



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintinueve (29) de enero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:

DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00028-00
Demandante: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES
UNIVERSITARIOS-SECCIONAL MAGDALENA
"ASPUMAG"
Demandado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

SISTEMA DE ORALIDAD

-Ley 1437 de 2011-

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho establecer si es procedente admitir la demanda de la referencia.

Analizada la actuación, se observa que la parte actora subsanó las falencias anotadas en autos de fechas 26 de septiembre, 18 de octubre 12 de diciembre de 2012 (fls. 31-33, 65, y 73), correspondiente a las aclaración de las pretensiones, y además para que aportara el documento que demostrar la representación legal de la Asociación Sindical demandante.

Por otra parte, es pertinente señalar que si bien con la demanda se aportó copia simple del acto demandado, se verificó que dicho documento se encuentra publicado en la página web del Departamento del Magdalena. Es pertinente recordar que el inciso 2º del numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.CA., señala que *"se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales"*. Por lo tanto se le otorgará pleno valor probatorio.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la demanda se ajusta a los presupuestos legales y en ese orden se ordenará su admisión.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad promovida por la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS-SECCIONAL MAGDALENA "ASPUMAG" en contra del Acuerdo Superior No. 012 del 2 de

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00028-00
Demandante: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES
UNIVERSITARIOS-SECCIONAL MAGDALENA
"ASPUMAG"
Demandado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

septiembre de 2011 en sus artículos 11 numerales 2º y 9º, artículo 12 párrafo 2º, artículo 18, artículo 31 numeral 11º, artículo 40 párrafo 1º y 2º emanado del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena.

2.- Notificar personalmente la presente decisión al Rector de la Universidad del Magdalena, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

5.- Notificar por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de los notificados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7.- Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, al notificado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

8.- Por Secretaría fíjese en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 171, en consonancia con el párrafo transitorio de la misma disposición normativa.

9.- Simultáneamente divúlguese la existencia del presente medio de control a la comunidad en general, a través de un periódico de amplia circulación local o en un medio de radiodifusión del Distrito de Santa Marta; cuya carga radicaré en los actores, quienes tendrán el deber de acreditar esta circunstancia de manera documental.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.; para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en los resultados del proceso, contesten la demanda, propongan

Expediente: 47-001-2333-001-2012-00028-00
Demandante: ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES
UNIVERSITARIOS-SECCIONAL MAGDALENA
"ASPUMAG"
Demandado: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

Alléguese en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la adecuada implementación de los nuevos medios de comunicación procesal que consagra el C.P.A.C.A.

11.- Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

12.- Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS SALTAREN VILLEGAS, identificado con la C.C. No. 85.125.637 de Cerro de San Antonio y T.P. No. 50.238 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS-SECCIONAL MAGDALENA "ASPUMAG", en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

K.B.E

12

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100